



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2.091

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON /
FUERA DE:

ORDENANZA

Art.1-INCORPORASE a la Ordenanza N° 1.939 el Art. 8, que establece:

Art.8- Exímese en un porcentaje del 50% del pago a la contribución de /
la tasa de servicios a la propiedad a los propietarios frentistas jubi-
lados y/o pensionados que conjuntamente con su jubilación o pensión, //
perciban "Fondo Compensador Móvil"; siempre que la suma de estos dos //
conceptos no exceda de un monto igual de dos haberes jubilatorios míni-
mos y no posean otro ingreso a la fecha de lasolicitud del beneficio.-

Art.2-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Muni-
pal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD /
DE VILLA MARIA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS /
OCHENTA Y CINCO.-


MIGUEL RAFAEL GARCIA
SECRETARIO HABILITADO
Honorable Concejo Deliberante




RAMON JORGE GOMEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Revisada: Marzo 18 de 1985 - 8²⁰hs
